

### Anexo 3

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA DE SINALOA A.C., QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL C. CESAR ABRAHAM CUADRAS LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ACTG MOLECULAR SOLUTIONS S.C. REPRESENTADA POR EL C. JESUS NEFTALI GUTIERREZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### DE "EL COMITÉ":

- a) a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de sanidad e inocuidad acuícola, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa A.C., lo cual acredita con su escritura constitutiva número No. 9,424 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Jesús Manuel Ortiz Andrade número 57, bajo la inscripción número 103 del libro 29, en la ciudad de Culiacán Estado de Sinaloa.
- b) Que el C. CESAR ABRAHAM CUADRAS LOPEZ, es Presidente del COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD ACUÍCOLA DE SINALOA A.C. quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con su en la escritura pública No. 38,505, volumen 130 del año 2023; así mismo, cuenta con el Registro Número 21/SENASICA/DGSA/SIN/03-2023 otorgado por la Dirección General de salud animal.
- c) Que tiene establecido su domicilio legal en domicilio legal en Calzada Aeropuerto Altos No. 7569 Colonia Bachigualato, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80140, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CES0207087K1.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Licitación Publica, iniciada según convocatoria de fecha del 05 de Agosto del 2024, con No. LPNP-005-2024 "PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE MONITOREO" en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Lineamientos Técnicos Especificos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
- f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa A.C.
- g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al MC. Nelson Quintero Arredondo.

##### DE "EL PROVEEDOR":

- h) Que es una empresa, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituido y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura constitutiva número de acta 2,128 volumen 68 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Hugo Carlos Mendoza Núñez número 20 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad.
- i) Que tiene establecido su domicilio en Avenida La Cima 426 colonia sin identificar en la Paz Baja California Sur, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- j) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AMS150814PG3 y al corriente en sus declaraciones fiscales.
- k) Que el C. JESUS NEFTALI GUTIERREZ RIVERA acredita su personalidad como representante legal de "EL PROVEEDOR", según consta en el Poder Notarial contenido en la escritura pública N° acta 2,128 volumen 68, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificada o revocada el poder con que se ostenta.

- l) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega objeto de esta contrató y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- m) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.
- n) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que se establece en el 2.2.1 inciso C) apartado a) de las Bases de Licitación Pública No. LPNP-005-2024.

**DE “LAS PARTES”:**

- o) Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

“EL COMITÉ” se obliga a adquirir/contratar de “EL PROVEEDOR” el SERVICIO, para la operación de los programas de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, derivadas de la Licitación Pública N° LPNP-005-2024 “PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE MONITOREO”, **ANEXO 1**, publicada el 05 de agosto del 2024, cuyas características, especificaciones y cantidades se describen a continuación:

PROGRAMA	PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE OFERTADO
CRUSTÁCEOS	2	Material de monitoreo	Lote	9	\$1,565,224.62
PECES Y ANFIBIOS	4	Material de monitoreo	Pieza	2	\$347,827.69
MOLUSCOS	6	Material de monitoreo	Lote	2	\$347,827.69
<b>Total</b>				<b>13</b>	<b>\$2,260,880.00</b>

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO**

“EL COMITÉ” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” un importe total de \$2,260,880.00 M.N. (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 M.N.), mismo que incluye el (I.V.A. o el impuesto que le corresponda) contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago por o el SERVICIO objeto del presente instrumento jurídico.

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.

El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número clave 072040004132023143, del Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte) a nombre de ACTG MOLECULAR SOLUTIONS S.A. Se emitirá una factura por cada una de las partidas.

**TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**

“EL COMITÉ” pagará a “EL PROVEEDOR” el monto de los bienes/servicios entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, dentro de los 10 días naturales de la fecha y

aceptación del original del comprobante fiscal, acompañada con la documentación<sup>1</sup> soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: [gerardo@cesasin.mx](mailto:gerardo@cesasin.mx), [compras@cesasin.mx](mailto:compras@cesasin.mx) y [contabilidad@cesasin.mx](mailto:contabilidad@cesasin.mx).

Una vez realizado el pago a "EL PROVEEDOR", tendrá 10 hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

#### CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, "LAS PARTES" manifiestan que la entrega del producto/prestación de servicio, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a "EL COMITÉ", por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO	DOMICILIO
Culiacán, Sinaloa, a partir de la firma del contrato	9	Material de monitoreo: kit de PCR	CALZADA AEROPUERTO No. 7569 ALTOS COL. BACHIGUALATO, CP. 80220, CULIACAN, SINALOA
	2	Material de monitoreo: kit de PCR	
	2	Material de monitoreo: kit de PCR	

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido por "LAS PARTES" y a entera satisfacción de "EL COMITÉ".

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, dentro de 10 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de este contrato, plazo que terminará el 31 de diciembre del 2024; salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, o bien hasta haber finiquitado completamente la adquisición del bien/servicio pagado.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato, así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa A.C., será a cargo de "EL PROVEEDOR", quien pagará por su cuenta y orden las primas de seguro contra robo e incendio de los bienes, mientras éstas no sean recibidas en el almacén del "EL COMITÉ" o en los domicilios que indique las mismas.

#### QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL COMITÉ" sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, "EL PROVEEDOR", manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "EL COMITÉ".

#### SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE BIENES

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula novena "EL COMITÉ" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 días hábiles siguientes o hasta haber finiquitado completamente el consumo pagado, en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, solicitará directamente a "EL

<sup>1</sup> Los comprobantes de pago deberán contener lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral que cuente con comprobantes fiscales digitales (C.F.D.)).

**PROVEEDOR**” la reposición de los bienes necesarios, en un plazo que no excederá de 10 hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

#### **SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

#### **OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES**

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los bienes y/o servicios no entregados o servicios no prestados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de **“EL COMITÉ”**, procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar **“EL PROVEEDOR”** una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, **“EL COMITÉ”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de Deductiva hasta un 4% sobre el monto total de los bienes o servicios prestados de manera deficiente por cada día natural, hasta que el proveedor subsane la deficiencia reportada.

#### **NOVENA. GARANTÍA**

**“EL PROVEEDOR”** deberá de presentar en los términos de diez días naturales la fianza como forma de garantía a favor de **“EL COMITÉ”**.

**“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por conducto de una Fianza expedida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas debiendo tener las siguientes consideraciones:

1. La fianza deberá tener la vigencia hasta que **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, por una cantidad equivalente a \$226,088.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 10% del monto total contratado. Si los bienes o servicios son entregados o prestados antes de los diez días naturales no será aplicada esta garantía.
2. La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora:
  - Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato y las bases de licitación.
  - Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aunque hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
  - Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“EL COMITÉ”**, quien la emitirá solo cuando **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con todas las obligaciones.
  - Que la institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 119 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente
  - Que **“EL COMITÉ”** hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación consignada en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por la cantidad en dinero que se origine.



- Que “EL COMITÉ” hará efectiva la fianza en caso de que sea rescindido el contrato celebrado por causas imputables a “EL PROVEEDOR”.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo “EL PROVEEDOR” no hubiere presentado la garantía de cumplimiento respectiva, “EL COMITÉ” no formalizará el presente instrumento.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 27 de agosto del 2024 y concluirá el 31 de diciembre del 2024 o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE**

“EL COMITE” podrá dentro de la vigencia del contrato y por necesidades del servicio efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

- a) El lugar de entrega.
- b) El plazo de entrega.

Al respecto, “EL COMITE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de “EL COMITE”, “EL PROVEEDOR” presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a “EL COMITE” para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente “EL COMITÉ” lo solicitará a “EL PROVEEDOR”, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“EL COMITÉ” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL COMITÉ”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos el “EL COMITÉ” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

“LAS PARTES” convienen y “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en que “EL COMITÉ” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento se iniciará a partir de que a “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

  


Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, 10 días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL COMITÉ" pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que "EL COMITÉ" decida no dar por rescindido el contrato establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

#### DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de Sinaloa; así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, EL DÍA 27 DE AGOSTO DE 2024.

POR "EL COMITÉ"

POR "EL PROVEEDOR"



C. CESAR ABRAHAM CUADRAS LOPEZ  
PRESIDENTE O REPRESENTANTE DEL  
COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD  
ACUICOLA DE SINALOA A.C.



C. JESUS NEFTALI GUTIERREZ RIVERA  
REPRESENTANTE LEGAL DE ACTO  
MOLECULAR SOLUTIONS S.C